



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2092/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN DE LAS MÁRGENES DEL ARROYO SAN LORENZO, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA RESOLUCIÓN J.M.S.L. 202/2022”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LAURA CRISTINA LEIVA MEDINA CON REG. CTCA N° I-1493, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA GUADALUPE ROYG, DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 1 de 4

Asunción, 25 de Octubre de 2024

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5.136/2.024, de fecha 21/06/2.024, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Laura Cristina Leiva Medina con Reg. CTCA N° I-1493, correspondiente al Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN DE LAS MÁRGENES DEL ARROYO SAN LORENZO, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA RESOLUCIÓN J.M.S.L. 202/2022”, cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, y su representante legal es la Señora Guadalupe Royg, que se desarrolla en Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian David Godoy Saavedra, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 124.127/2.024, de fecha 25/10/2.024; que el mismo fue revisado y verificado, por el Ing. Ftal. Mgter. Christian Ismael Ferrer Bauzá, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

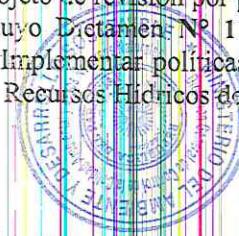
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 1.559/2.024, de fecha 25 de octubre del 2.024 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en el diseño de Ingeniería y construcción de las Obras de Mejoramiento de las márgenes del Arroyo San Lorenzo de la Ciudad de San Lorenzo. A lo largo de aproximadamente 850 metros del arroyo se proyecta la construcción de un canal de hormigón armado para la protección de ambas márgenes y la protección de lecho de cauce. Además, se contempla el mejoramiento de plazas y puentes que se encuentran en la zona de influencia. Comprende las obras de mejoramiento del arroyo San Lorenzo de la ciudad de San Lorenzo, partiendo desde la Ruta N° 2 Mcal. Estigarribia hasta la Av. Mariscal Francisco Solano López, con una longitud total de 850 m aproximadamente, identificados con las coordenadas UTM: 447968.00 m E; 7197189.00 m S (inicio de tramo) y 448677.00 m E; 7197491.00 m S (fin de tramo). La protección de las márgenes se realizará mediante un canal de hormigón armado para la protección de ambas márgenes, según lo indicado en los planos. Desde la Progresiva 0+000 a la Progresiva 2+180 aproximadamente.

Que, la superficie total del proyecto es de 1,66 ha, distribuidos según el Plano del proyecto de la siguiente manera: Cuerpos de agua 1,25 ha (75,11%), Otros usos-área de trabajo 0,36 ha (21,90%), Otros usos-construcción de protección de cauce hidráulico 0,05 ha (2,99%).

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Geomática cuyo dictamen N° 70.647/2.024 menciona que el proyecto: No Aplica a la Reserva de Bosque legal, No Aplica con el Bosque de protección hídrica, No Aplica La franja de bosque entre parcelas, No Aplica con el cambio de uso, Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas. CBS: El área del proyecto se encuentra dentro del Paisaje Protegido Arroyo Yukyry.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, cuyo Dictamen N° 113.053/2.024, no se encuentra objeciones algunas al proyecto, no obstante, recomienda: Implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de



133667



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2092/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN DE LAS MÁRGENES DEL ARROYO SAN LORENZO, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA RESOLUCIÓN J.M.S.L. 202/2022", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LAURA CRISTINA LEIVA MEDINA CON REG. CTCA N° I-1493, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA GUADALUPE ROYG, DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 4

Gestión Ambiental. Consideraciones a tener en cuenta: El proyecto deberá asegurar la no erosión de los taludes de desmonte y terraplén con la instalación de bajantes y su plantación inmediata después de ejecutados. La realización de cunetas, obras de desagüe y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico; Evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados. Evitar que en las obras de paso y drenaje la erosión de aguas debajo de las mismas; Impedir vertidos de aceites en agua y suelo, de las maquinarias pesadas; Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales; El manejo de la escorrentía superficial se deberá realizar conjuntamente con las aguas resultantes de las excavaciones, disminuyendo el proceso de erosión del terreno desmontado o desnudo, no ocasionando inundaciones ni induciendo recargas no deseadas a las napas; Considerar que el movimiento de maquinarias, equipos y personas en las áreas de maniobras, generarían pérdida de vegetación, se solicita la mayor precaución; Deberá tener toda la precaución razonable para evitar la contaminación de cursos de aguas con poluentes o contaminantes (combustibles, lubricantes, asfaltos, etc.) Impedir vertidos; Por ser fácilmente erosionables, se deberá prestar suma atención durante los trabajos de refulado al mantenimiento de los taludes de los terraplenes de contención; Se deberá de proteger los lados de la excavación contra el deslizamiento, proveyendo empalizadas, entibado y apuntalamiento adecuado; Las ramas, troncos, corteza de árboles y cualquier tipo de restos vegetales, deberán ser retirados en forma inmediata, manual o mecánicamente fuera del recinto de trabajo.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Áreas Protegidas - Planificación y Manejo, cuyo Dictamen N° 115.057/2.024, menciona: Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados, no se encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Teniendo en cuenta el Informe emitido por la DIRECCION GEOMATICA - DPTO. GEOPROCESAMIENTO PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD: El Proyecto en cuestión (Exp. 5136/24), se superpone el 100%, con el Paisaje Protegido Arroyo Yukyry (Ley N° 5606/16). No cuenta con Plan de Manejo.

Considerando lo mencionado en líneas precedentes este Departamento Técnico no pone reparos para dar continuidad al proceso, se recomienda dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Creación del Paisaje Protegido Arroyo Yukyry (Ley N° 5606/16) y Normativas Ambientales Vigentes; además deberá dar cumplimiento a las consideraciones establecidas en DGPCH 113053/2024.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/90 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación y ampliación N° 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Art 5º inc. Art 6º inc. e) del Decreto N° 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:



133668



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2092/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN DE LAS MÁRGENES DEL ARROYO SAN LORENZO, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA RESOLUCIÓN J.M.S.I. 202/2022", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LAURA CRISTINA LEIVA MEDINA CON REG. CTCAN° I-1493, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA GUADALUPE ROYG, DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 3 de 4

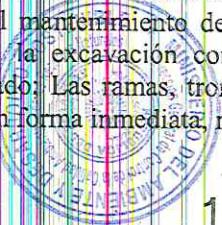
**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
DECLARA**

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley N° 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º El Responsable Implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Consideraciones a tener en cuenta: El proyecto deberá asegurar la no erosión de los taludes de desmonte y terraplén con la instalación de bajantes y su plantación inmediata después de ejecutados. La realización de cunetas, obras de desague y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico; Evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados. Evitar que en las obras de paso y drenaje la erosión de aguas debajo de las mismas; Impedir vertidos de aceites en agua y suelo, de las maquinarias pesadas; Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales; El manejo de la escorrentía superficial se deberá realizar conjuntamente con las aguas resultantes de las excavaciones, disminuyendo el proceso de erosión del terreno desmontado o desnudo, no ocasionando inundaciones ni induciendo recargas no deseadas a las napas; Considerar que el movimiento de maquinarias, equipos y personas en las áreas de maniobras, generaría pérdida de vegetación, se solicita la mayor precaución; Deberá tener toda la precaución razonable para evitar la contaminación de cursos de aguas con poluentes o contaminantes (combustibles, lubricantes, asfaltos, etc.) Impedir vertidos; Por ser fácilmente erosionables, se deberá prestar suma atención durante los trabajos de refulido al mantenimiento de los taludes de los terraplenes de contención; Se deberá de proteger los lados de la excavación contra el deslizamiento, proveyendo empalizadas, entibado y apuntalamiento adecuado; Las ramas, troncos, corteza de árboles y cualquier tipo de restos vegetales, deberán ser retirados en forma inmediata, manual o mecánicamente fuera del recinto de trabajo.



133669



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2092/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN DE LAS MÁRGENES DEL ARROYO SAN LORENZO, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA RESOLUCIÓN J.M.S.L. 202/2022", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LAURA CRISTINA LEIVA MEDINA CON REG. CTCA N° I-1493, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA GUADALUPE ROYG, DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 4 de 4

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.---

Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 7º La DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". -----

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 133667 (ciento treinta y tres mil seiscientos sesenta y siete), Hojas de Seguridad N° 133668 (ciento treinta y tres mil seiscientos sesenta y ocho), Hojas de Seguridad N° 133669 (ciento treinta y tres mil seiscientos sesenta y nueve) y Hojas de Seguridad N° 133670 (ciento treinta y tres mil seiscientos setenta), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.-----

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

CHRISTIAN ISMAEL
FERRER BAUZA

Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, Director General
Dirección General de Desarrollo de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN ISMAEL FERRER BAUZA
Fecha: 2024.10.25 11:15:46 -03'00'